

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 1 de septiembre de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00704

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SALADEEN SECURITY LTDA.**, en contra de **GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.715.987 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. BOG 6535 arrimada como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 3. \$7.347.224 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. BOG 6666 arrimada como base del recaudo.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 5. \$7.347.224 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. BOG 6899 arrimada como base del recaudo.
6. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**7. \$1.629.602,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. BOG 7213 arrimada como base del recaudo.

**8.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

**RECÓNOCESE** personería ADJETIVA al abogado RONALD STEINER RODRÍGUEZ PARDO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 031

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

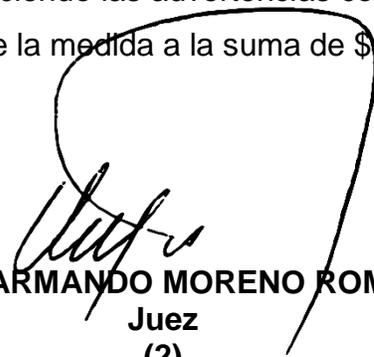
Bogotá, D.C., Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00704

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso DECRETA:

1.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátase de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiése haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$37.000.000,00. M/cte.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 031

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

*744c*